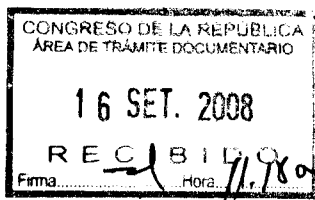




Congreso de la República



Proyecto de Ley N° 2698/2008-OR

LEY QUE ESTANDARIZA, NIVELA Y SINCERA LAS REMUNERACIONES, BENEFICIOS Y BONIFICACIONES DEL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

DIGITALIZADO
J. ROMERO
Área de Digitalización y Reproducción de Documentos

PROYECTO DE LEY

El Congresista que suscribe, **Álvaro Gutiérrez Cueva**, integrante del Grupo Parlamentario Unidad Popular Patriótica, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE ESTANDARIZA, NIVELA Y SINCERA LAS REMUNERACIONES, BENEFICIOS Y BONIFICACIONES DEL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su artículo 163°, indica que *“El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional..... Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.”*

Los organismos encargados de la Defensa Nacional son las Fuerzas Armadas, que garantizan la soberanía y la integridad nacional; y la Policía Nacional que se encarga de garantizar y restablecer el orden interno.

Asimismo, nuestra Carta Magna en su artículo 165°, establece que *“Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, Tienen como prioridad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República...”*



Congreso de la República

El Artículo 166° de la Constitución Política del Estado menciona que “*La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado...*”

En la actualidad uno de los principales problemas que afronta el personal militar de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, son los sueldo y remuneraciones, que no están acorde con las actividades que realizan, los cuales no se han incrementado hace veinte (20) años, especialmente para los grados de comandantes a suboficiales de tercera, lo que obliga que muchos efectivos policiales de vocación caigan en el mal endémico de la corrupción que aqueja a nuestros funcionarios públicos.

Es de conocimiento público, que el prestigio de la Policía Nacional del Perú, esta venida a menos, por los casos de corrupción policial que se ven a diario, por ejemplo los efectivos se ven obligados a pedir una coima a los choferes que incumplen el reglamento de tránsito, así también se ven a efectivos policiales en actividad que integran peligrosas bandas delictivas, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 166° de nuestra carta magna.

Asimismo, muchos efectivos policiales durante los días de franco y vacaciones, se ven en la necesidad, de prestar servicios particulares a entidades bancarias, empresas privadas y gobiernos locales como parte del serenazgo, con la finalidad de poder incrementar sus ingresos que les permita sufragar las necesidades básicas de su familia, ya que con los sueldos y remuneraciones que perciben no pueden mantener dignamente a su familia, además, el hecho de vender sus días de descanso atenta su integridad física y sicóloga, que les impide desarrollar un servicio eficiente a la sociedad.

El personal militar de las Fuerzas Armadas pasan también por la misma problemática, con sueldos y remuneraciones que no se ajustan a las exigencias del mercado, por lo que no están posibilitados de dar



Congreso de la República

LEY QUE ESTANDARIZA, NIVELA Y SINCERA LAS REMUNERACIONES, BENEFICIOS Y BONIFICACIONES DEL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

una tranquilidad económica a su familia. Asimismo, al interior de las Fuerzas Armadas existe una gran corrupción, en la administración irregular en la asignación de la gasolina, y hasta se trafica con los repuestos de los equipos que se utilizan, sobrevolarán las licitaciones públicas, entre otras acciones irregulares que son de conocimiento público por toda la ciudadanía, y que conlleva a un desprestigio de nuestras Fuerzas Armadas.

La finalidad de la presente iniciativa legislativa, esta en concordancia con lo dispuesto por el artículo 174° de la Constitución Política que establece que ***“Los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial...”***

Es necesario recordar también que nuestra carta magna en el artículo N° 24° establece lo siguiente: ***“El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia el bienestar material y espiritual.***

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador...”

Los haberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, están regulados por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, de fecha 19 de Julio de 1990, el cual nunca fue publicado en el diario oficial El Peruano, pero, se aplica en forma restringida para el reconocimiento de derechos, porque sus montos no son adecuados a los montos fijados para la remuneración mínima vital, situación que ha generado inequidad e injusticia en los montos asignados a las remuneraciones y pensiones, motivo por el cual se hace necesario sincerar e incrementar los sueldo del personal policial y militar, en concordancia al Decreto Supremo en mención.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto estandarizar, sincerar y nivelar los sueldos y remuneraciones del personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, de manera progresiva. El incremento se aplicará en cinco etapas sucesivas, para no afectar el

LEY QUE ESTANDARIZA, NIVELA Y SINCERA LAS REMUNERACIONES, BENEFICIOS Y BONIFICACIONES DEL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL DEL PERÚ



Congreso de la República

presupuesto del sector; en una primera etapa la remuneración se incrementara en un 30%, en la segunda, tercera y cuarta etapa el incremento se dará en un 20%, y finalmente en la quinta etapa el incremento será del 10%, completando de esta manera el porcentaje que se propone incrementar en las remuneraciones del personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

La propuesta de incremento se los sueldos y remuneraciones que se plantea en la presente iniciativa, se sustenta en las consideraciones precedentes, especialmente en el cumplimiento de las normas y leyes pertinentes, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 213-90-EF es la siguiente:

GRADO	REMUNERACIÓN	PROPUESTA	INCREMENTO %
General de División	7,945.6	11,700.0	47 %
General de Brigada	7,772.3	10,430.0	34 %
Coronel	6,449.4	8,658.0	34 %
Teniente Coronel	2,782.6	7,371.0	165 %
Mayor	2,145.2	5,382.0	151 %
Capitán	1,802.6	3,978.0	121 %
Teniente	1,444.5	3,627.0	151 %
Subteniente	1,392.0	3,393.0	144 %
Técnico Jefe Superior	1,810.8	4,680.0	158 %
Técnico Jefe	1,767.5	3,978.0	125 %
Técnico de 1ra.	1,625.4	3,463.2	113 %
Técnico de 2da.	1,338.5	3,276.0	145 %
Técnico de 3ra.	1,303.8	3,135.0	140%
Suboficial de 1ra.	1,262.2	2,808.0	122%
Suboficial de 2da.	1,248.9	2,667.0	114 %
Suboficial de 3ra.	1,241.8	2,574.0	107 %

Es necesario mencionar que la presente iniciativa legislativa, también establece los beneficios y bonificaciones que deberán percibir por distintos conceptos el personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.



Congreso de la República

Finalmente, con esta nueva escala remunerativa que se propone, se busca cumplir con el Decreto Supremo N° 213-90-EF, para incrementar los sueldos y salarios del personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, de manera considerable, a fin de que puedan tener un mejor estándar de vida que beneficie a su familia, de igual manera se deroga el Decreto Supremo N° 037-2001-EF de fecha 9 de Marzo del 2001, que dispone la entrega de efectivo por concepto de gasolina.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no irroga gasto alguno al erario nacional, sus beneficios están orientados a estructurar un nuevo estándar de los sueldos y remuneraciones del personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley no se contrapone con la normatividad legal vigente, al contrario sirve de complemento a las normas vigentes que establecen para el incremento de los sueldos y remuneraciones del personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, haciendo cumplir lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, asimismo, se deroga el Decreto Supremo N° 037-2001-EF, que dispone la entrega de efectivo por concepto de gasolina.



Congreso de la República

FÓRMULA LEGAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Siguiente Ley:

LEY QUE ESTANDARIZA, NIVELA Y SINCERA LAS REMUNERACIONES, BENEFICIOS Y BONIFICACIONES DEL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto, normar el Sistema de Remuneraciones del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Artículo 2º .- Ámbito de aplicación

La presente Ley tiene su ámbito de aplicación en el ámbito nacional e involucra al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en situación actividad.

Artículo 3º .- Estructura del sistema de remuneraciones

La estructura del sistema de remuneraciones del personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, es la siguiente:

f



Congreso de la República

- a) Remuneraciones
- b) Bonificaciones
- c) Beneficios

Artículo 4° .- Remuneraciones

Son las compensaciones económicas que percibe el personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional constituida por las remuneraciones básicas, bonificaciones de carácter permanente, reunidas y transitorias, que por todo concepto recibe el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de actividad

Artículo 5° .- Incremento de las remuneraciones

Las remuneraciones que perciben el personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional se incrementaran de manera progresiva, en concordancia con lo dispuesto por el D.S N° 213-90-EF, de la siguiente manera:

GRADOS	INCREMENTO %
General de División	47%
General de Brigada	34%
Coronel	34%
Teniente Coronel	165%
Mayor	151%
Capitán	121%
Teniente	151%
Subteniente	144%
Técnico Jefe Superior	158%
Técnico Jefe	125%
Técnico de 1ra.	113%
Técnico de 2da.	145%
Técnico de 3ra.	140%
Suboficial de 1ra.	122%
Suboficial de 2da.	114%
Suboficial de 3ra.	107%



Congreso de la República

La ejecución del incremento de las remuneraciones del personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú se ejecutará en un plazo de cinco (5) años de la siguiente manera:

ETAPA	PORCENTAJE
1ra. Etapa	30%
2da. Etapa	20%
3ra. Etapa	20%
4ra. Etapa	20%
5ra. Etapa	10%

Artículo 6°.- Bonificaciones

Considérese como bonificaciones del personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional a las siguientes:

- a. Personal.- Asígnese el 5% de la remuneración, por cada quinquenio de servicios, sin que excedan ocho (8) quinquenios.
- b. Familiar.- Asígnese el 5% de la remuneración al personal militar con mas de un miembro a su cargo.
- c. Calificación y /o Especialización Profesional.- asígnese el 25% de su remuneración a todo el personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que tengan especialización técnica y estudios universitarios de pre y post grado.
- d. Bonificación por Riesgo de Vida.- asígnese la bonificación bajo los siguientes detalles.
 - 1.- A todo el personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, el equivalente al 50% de su respectiva remuneración.
 - 2.- A todo el personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que preste servicios en zonas declaradas en emergencia, será el equivalente al 100% de sus respectivas remuneraciones.



Congreso de la República

- e. Bonificación por Servicio de Calle.- El personal de supervisores, técnicos y suboficiales militar y policial, por servicios de ronda, patrullaje o vigilancia, en la vía pública, el mantenimiento del orden interno, resguardo de los bienes públicos, percibirán una bonificación equivalente al 25% de su remuneración.

Artículo 7º.- Beneficios

Considérese como beneficios del personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional a las siguientes:

- a.- Gratificaciones.- Se otorgan en los meses de Julio y Diciembre por concepto de fiestas patrias y fiestas navideñas, equivalente a una remuneración que percibe el personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- b.- Asignaciones Especiales.- Estas se otorgan por tiempo de servicio que a continuación se detalla:
- 1.- Al cumplir veinticinco (25) años de servicio, se le otorgara el equivalente de dos (2) remuneraciones.
 - 2.- Al cumplir treinta (30) años de servicio, se le otorgara el equivalente de tres (3) remuneraciones.
- c.- Asignaciones especiales.- se considera a las siguientes:
- 1.- Escolaridad.- Se otorga en el mes de febrero, equivalente a una remuneración que percibe el personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
 - 2.- Vacaciones.- Todo el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional tendrá derecho al pago correspondiente por descanso vacacional al cumplir el año.
- d.- Subsidio por Fallecimiento.- se otorgara de la siguiente manera:
- 1.- A los deudos del titular, el equivalente a dos (2) remuneraciones en el siguiente orden: cónyuge, hijos, padres, hermanos.
 - 2.- Al titular, el equivalente a una (1) remuneración por le fallecimiento de un familiar directo: cónyuge, hijos, padres.



Congreso de la República

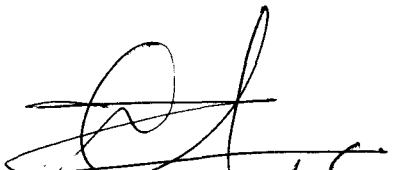
Artículo 8°.- Derogatoria

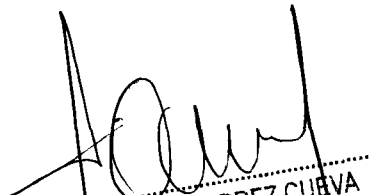
Deróguese el Decreto Supremo N° 037-2001-EF

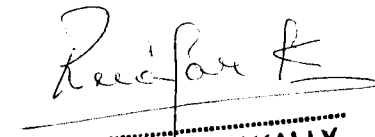
Artículo 9°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

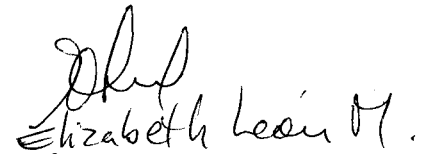
Lima, 28 de agosto de 2008

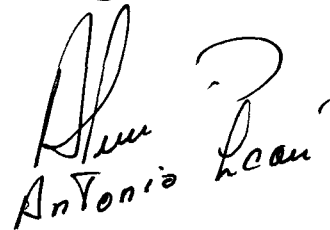

MONTAÑO, SEDAT C.



ALVARO GUTIERREZ CUEVA
Congresista de la República


ROGER MAJAR KOKALLY
Congresista de la República




Elizabeth León M.


Antonio León

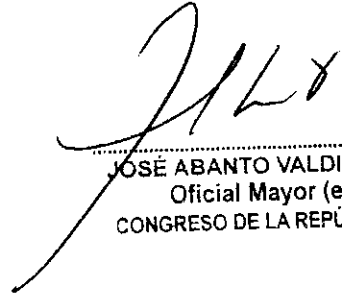

ANTONIO LEÓN ZAPATA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
Unidad Popular Patriótica - Bloque Popular
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de Setiembre del 2008

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2698 Para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; Mesepuesto y Cuenta General de la República



JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA